



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0299-2019-UNAM

Moquegua, 25 de Abril de 2019

VISTOS, el Informe N° 201-2019-SEGE-PRES/UNAM del 23.04.2019, Informe Legal N° 422-2019-UNAM-CO/OAL del 23.04.2019, Resolución de Comisión Organizadora N° 0193-2019-UNAM del 25.03.2019, Carta N° 001-201-CETCC del 22.03.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de Abril de 2019, y:

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2019-UNAM se resuelve aprobar el Reglamento, las Bases, la Convocatoria, Cronograma y el Cuadro de Plazas Vacantes, del Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios – Principales, Asociados y Auxiliares – Año Académico 2019 de la Universidad Nacional de Moquegua, en las Categorías de Principales, Asociados y Auxiliares a dedicación exclusiva y a tiempo completo.

Que, con fecha 05 de abril del 2019, el señor José Luis Pimentel Flores, interpone Recurso de Apelación a fin de que se determine la nulidad e insubsistencia del Proceso de Concurso de la Plaza N° 16 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental llevado a cabo en el Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2019; y como pretensión accesorias, que se inicie la investigación que corresponda por el daño causado a la imagen y buen nombre de la Universidad. Al respecto, dentro de sus fundamentos indica que de acuerdo al cuadro de plazas vacantes a ser concursadas en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, la plaza 16 para profesor principal a tiempo completo requería un Ingeniero Ambiental o afín para las asignaturas de Biodiversidad, Evaluación de Impacto Ambiental y Relaciones Comunitarias y Conflictos Sociales, presentándose por afinidad a dicho requerimiento el licenciado en Biología Hebert Hernán Soto Gonzales y el apelante de profesión Biólogo, ambos Colegiados en el Colegio de Biólogos del Perú. Dentro de sus fundamentos indica que con fecha 19 de marzo del 2019, La Comisión publicó la relación de postulantes no aptos para la clase modelo entre los cuales se encontraban Hebert Hernán Soto Gonzales y el señor José Luis Pimentel Flores, por no contar con una profesión afín a la Ingeniería, considerando como único postulante apto a la plaza 16 al Ing. Teodoro Agripino Olarte Poma, habiéndose variado el cronograma al ser un hecho permitido; convocándose al sorteo para los temas de la clase modelo para el día 20 de marzo, participando únicamente quienes se encontrasen aptos. Se publicaron 02 Fe de Erratas, el primero contenía la relación de postulantes no aptos excluyendo a ambos, pero ese mismo día se publicó un segundo Fe de Erratas donde se establecía que el sorteo del tema de la clase modelo sería el día 20 de marzo a horas 1.30 pm, apareciendo en el listado de postulantes aptos el nombre del postulante Hebert Hernán Soto Gonzales en la plaza 16 con la evaluación de su hoja de vida con 56.45 puntos. El 21 de marzo, de acuerdo al cronograma, se publica el resultado final del proceso de concurso, señalándose que la clase modelo y la entrevista personal se llevara a cabo el 20 o el 21 de marzo, no resultando coherente que la Comisión hubiera resuelto el reclamo del postulante Soto Gonzales el 20 de marzo, y ese mismo día hubiese comunicado esta decisión a Secretaria General de la Universidad, hubiese evaluado la hoja de vida del postulante Soto Gonzales, le hubiese entregado el tema sorteado y hubiera evaluado la clase modelo, recibiendo la preparación de la misma es decir el plan de clase, lo hubiera sometido a la entrevista personal y por ultimo hubiese publicado el resultado final del proceso de concurso declarándolo ganador de la plaza N° 16 con 90.60 puntos. Asimismo, indica que al postulante Soto Gonzales se le asignó un puntaje total de 90.60 violentando dicho puntaje permitido, estando previsto en el Reglamento únicamente un incremento máximo de 25 puntos sobre el puntaje de hoja de vida, haciendo un total, en el mejor de los casos al haber podido ser evaluado con el máximo puntaje en la clase modelo y en la entrevista personal, un total de 80.45 puntos y no los 90.60 puntos considerados por la Comisión.

Que, al respecto del recurso de Apelación interpuesto por el señor José Luis Pimentel Flores, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 422-2019-UNAM-CO/OAL del 23.04.2019, indica: El "Concurso Público de Méritos para plazas de Docentes Ordinarios – Principales, Asociados y Auxiliares año Académico 2019", se realiza en base a lo indicado al párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. El artículo 83° respecto a la admisión y promoción de la carrera docente, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece: "La admisión de la carrera docente se hace por concurso publico de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de la universidad". Asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 103-2019-UNAM, se aprueba el Reglamento, las Bases, la Convocatoria, Cronograma y el Cuadro de Plazas Vacantes del Concurso Público De Méritos Para Plazas De Docentes Ordinarios – Principales, Asociados y Auxiliares Año Académico 2019, el mismo que tiene por objeto establecer dentro de los parámetros que otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220, las normas referidas al procedimiento del Concurso Público de Méritos de la UNAM 2019. El capítulo V del reglamento tiene como título: De la Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra mencionando que está integrada por 03 (tres) Docentes Principales externos o internos, LA COMISION es autónoma, objetiva, transparente y sus decisiones se ajustará a lo establecido en el reglamento, las bases del concurso y la Ley Universitaria, y entre algunas de sus funciones están las siguientes: *declarar aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria, el reglamento y las bases del concurso*, así como también *resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presenten en el proceso de concurso*, y lo más importante en este punto es lo que indica textualmente el artículo 23°, los resultados finales emitidos por La Comisión son INIMPUGNABLES e IRREVISABLES en la vía administrativa, lo que





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0299-2019-UNAM

quiere decir que la Resolución de C.O. N° 0193-2019-UNAM que se pretende impugnar y que aprueba el informe final del Proceso del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios Principales, Asociados y Auxiliares Año Académico 2019 de fecha 25 de marzo del 2019, con todo su contenido documentario, emitido por la Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra, ES INIMPUGNABLE en la vía administrativa, condicionando al postulante a buscar la vía idónea, para expresar la supuesta vulneración de sus derechos, respecto a la plaza N° 16, que mediante el Informe Final fue declarado ganador el postulante Hebert Hernán Soto Gonzales. Cabe señalar que el Reglamento del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios Principales, Asociados y Auxiliares Año Académico 2019 aprobado mediante la Resolución de C.O 0103-2019-UNAM, en su artículo 40° menciona que las reclamaciones de los postulantes, se realizarán a través de la Oficina de la Secretaria General de la Universidad y el artículo 41° indica que La Comisión será responsable de la absolución oportuna de los reclamos, cuyos resultados serán notificados a los interesados en coordinación con la Secretaria General de la Universidad. Los resultados FINALES AGOTAN LA VIA ADMINISTRATIVA. Por lo que como se ha podido establecer, las bases contemplaban la presentación y absolución de reclamos, después de ello, ya no cabe la interposición de algún recurso o reclamo, puesto que La Comisión, solo es transitoria, y como se ha podido analizar las decisiones adoptadas respecto al proceso del concurso SON INIMPUGNABLES en la vía administrativa, por lo que el recurso presentado por el señor José Luis Pimentel Flores, debe declararse IMPROCEDENTE. Asimismo es necesario señalar que los actos emitidos por La Comisión son válidos ya que encuentra determinados a razón de su competencia conforme lo señala el D.S. 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3 numeral 1 sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, respecto a la competencia tiene que ser emitido por el órgano facultado en razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. Como así lo indica también el Sub Capítulo V del mismo T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su artículo N° 104 respecto a los ORGANOS COLEGIADOS donde se regula el funcionamiento interno los órganos colegiados permanentes o temporales de las entidades.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Abril de 2019, por UNANIMIDAD acordó: DECLARAR, Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Luis Pimentel Flores en contra del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios Principales, Asociados y Auxiliares Año Académico 2019, respecto a la plaza 16 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0103-2019-UNAM.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de Abril 2019;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JOSÉ LUIS PIMENTEL FLORES en contra del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios Principales, Asociados y Auxiliares Año Académico 2019, respecto a la plaza 16 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0103-2019-UNAM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUTLLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OTIN
Interesado
Arch. @